

MARZO 2017

Luis María Drago. Sus doctrinas

La no intervención. La deuda externa. Las bahías históricas

Por Jorge Reinaldo Vanossi

I. *“Los principios que se ajustan al ideal inmanente de justicia valen por sí y poco importa la fuerza de que se disponga cuando son proclamados. Tarde o temprano se imponen”*: este fue el pensamiento rector de Luis María Drago; esta fue la máxima que guio todo su comportamiento en la política internacional, en la política interna y en el pensamiento jurídico.

Drago fue un hombre de dos siglos: su formación lleva la impronta de la segunda mitad del siglo XIX, aunque su ciclo arcóntico transcurrió entre las dos últimas décadas de aquél; pero las realizaciones más visionarias pertenecen a las dos primeras del siguiente siglo. Como diría Churchill, *su hora más gloriosa* tuvo lugar en realidad en los primeros años del siglo XX, hasta que problemas de salud fueron apagando su vida, llegando a los 62 años de edad, al fallecer el 9 de junio de 1921.

Porteño de origen, había nacido el 16 de mayo de 1859; y este hecho marcó también toda su vida: hijo de un prestigioso médico que había sido dos veces diputado en la Legislatura, catedrático de la Facultad de Medicina y médico de cabecera del General Bartolomé Mitre; su hijo recibió de la cuna universitaria un signo indeleble y del padre un fino sentido del humor.

Fue Drago un genuino representante del señorío porteño; y tuvo la inapreciable ventaja de formarse en un hogar donde sobaban los buenos ejemplos y no faltaban los más refinados cuidados. Por la familia de la madre –emigrados bajo el régimen rosista– había recibido el sentido elevado de la libertad personal; de su padre, seguramente heredó la fina ironía que al decir de Podestá Costa trasuntaba un escepticismo mundano, consecuencia de su refinamiento europeo. Todo esto fue, como dije, un sello indeleble que se mantuvo pese a quedar huérfano de padre ya a los 16 años de edad.

Siguió la carrera de leyes en la Universidad de Buenos Aires, en la vieja casona

de la calle Moreno, recibíendose de abogado en 1882, en una promoción famosa que fuera despedida con el discurso del gran maestro Pedro Goyena. Su tesis fue sobre un tema del derecho privado: “*El poder marital*”, no obstante que sus temas favoritos en el desempeño cívico serían los del derecho público y, en particular, los del derecho constitucional; habiéndose formado al respecto en las aulas de José Manuel Estrada, lo que fortificó su convicción centrada en la fuerza de la libertad.

Quiso el destino que reemplazara luego en el Ministerio de Relaciones Exteriores –a su fallecimiento en 1902– a quien fuera su profesor de derecho internacional, Amancio Alcorta; y también quiso el destino agraciarlo con quienes fueron sus condiscípulos, todos hombres famosos e ilustres en su generación, como el sociólogo Juan Agustín García, el gran jurista José Nicolás Matienzo, el historiador Norberto Piñero, Ernesto Quesada, el polifacético Rodolfo Rivarola y muchos otros. Como luego veremos, en ese mismo año de su graduación, ganó la primera diputación legislativa.

Drago desempeñó funciones en los tres poderes del estado, caso poco común en la historia política argentina, forjando su veteranía en las competencias, tanto del estado provincial cuanto del gobierno central. Así fue juez, ocupando

todos los peldaños de la carrera judicial; legislador, tanto provincial como nacional, en cuatro oportunidades; ministro muy brevemente, pero dejando una estela imborrable por su famosa doctrina y también se desempeñó como profesor universitario. Toda su vida fue escritor, y en gran parte periodista, diplomático al fin, sobre todo con rara y equilibrada conjunción de pensamiento y acción; y, en las palabras de Ortega y Gasset, podía reunir en su propia mente la tarea del político, es decir, estar *ocupado*, junto con la tarea del intelectual, es decir, estar *preocupado*.

II. Dotado de una pluma privilegiada, escribió con un lenguaje al que Podestá Costa ha calificado como nítido, terso y transparente; y era amante de esa otra divina armonía que es la música. Siendo legislador propuso en una oportunidad una beca para facilitar –en Europa– los estudios de quien luego sería uno de los más grandes músicos argentinos, el maestro Alberto Williams. Cultivaba la lectura de los clásicos sin desmedro de sus preocupaciones críticas sobre Mark Twain, o sobre los poemas de Osián y otros escritores. Veamos en un breve vistazo sus principales obras publicadas, que abarcan temas muy

variados: en el año de su graduación publica *“La Literatura del Slang”*; al año siguiente *“La idea del Derecho”*, en colaboración con su condiscípulo José Nicolás Matienzo; en 1886, la *“Colección de Fallos en materia Civil y Comercial concordados con la doctrina de la Corte Suprema”* que merecieran los elogios del gran civilista Lisandro Segovia; en el año que sigue el *“Procedimiento Criminal en la Provincia de Buenos Aires”*, con serias críticas al proyecto de Obarrio, Malaver y Montes de Oca; y en 1888 una obra singular, *“Los hombres de presa”*, en la cual adhiere a la escuela positivista del derecho penal. Y aparece publicada con el patrocinio de la Sociedad de Antropología Jurídica de Buenos Aires, que había sido fundada un año antes por el famoso Francisco Ramos Mejía.

Esta obra consagratoria, como he dicho, tuvo una segunda edición con prólogo del propio Ramos Mejía y fue reimpressa también en 1921; pero lo más destacado es su traducción al italiano en Milán en 1890, con introducción del gran Cesare Lombroso, con el título *“I criminali nati”*, que recibiera elogios de Tarde y de Lacassagne.

Publica también *“Antecedentes Institucionales”*, en 1896, en torno al libro de Juan Agustín García *“Introducción al estudio del derecho argentino”*, donde si bien reitera su gran

admiración por los antecedentes liberales de tradición anglosajona, rescata y ahonda la fuerza de los antecedentes españoles del medioevo en la defensa de las garantías y de las libertades individuales.

Luego aparece *“Debentures ingleses ante la Ley argentina”*, en 1899, en la afamada Revista de Derecho, Historia y Letras; y ya cuando trasciende a los temas del derecho internacional, publica al año de formulada su famosa doctrina, en 1903, la *“República Argentina y el caso de Venezuela”*; *“Cobro coercitivo de Deudas Públicas”*, en 1906; *“El arbitraje de las pesquerías del Atlántico Norte entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos de América”*, en 1911; y en ese mismo año su última obra, *“Un triunfo del Arbitraje”*.

También llevó a cabo varias publicaciones de importancia en el exterior que contribuyeron a darle su fama mundial: en 1907 apareció en París un trabajo titulado *“Los empréstitos de los Estados y su influencia política internacional”* que publicó en coincidencia con la reunión de la Segunda Conferencia de la Paz celebrada en La Haya, donde se abordó concretamente este punto de la cuestión. Este trabajo fue publicado en español en *La Nación* de Buenos Aires, en Francia en la *“Revue General du Droit International Public”* y en

inglés en la Revista “*The American Journal of International Law*”, famosa sociedad esta última y mundialmente conocida aquella publicación.

El conocimiento de su obra en el exterior fue probablemente lo que lo hizo acreedor de numerosas distinciones académicas, entre las que cabe mencionar su pertenencia a la Sociedad de Ciencias Políticas y Morales de Filadelfia, su parte de la membresía de la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid y, finalmente en 1912, el título consagratorio de doctor *Honoris Causa* de la Universidad de Columbia.

Al propio tiempo llevaba adelante una extensa e intensa actuación periodística desde los primeros años de su vida. Huérfano, como dije, a los 16 años de edad se vio precisado a buscar trabajo para poder continuar sus estudios y, entonces, Bartolomé Mitre –figura señera de la política argentina– le abrió sus puertas en el famoso diario *La Nación*, donde se incorporó como corrector de pruebas en 1875; luego desempeñó funciones periodísticas en la *Tribuna Nacional* de Olegario Víctor Andrade y en *El Censor* –que dirigiera el gran Sarmiento–, para culminar en *El Diario* de Manuel Láinez, donde fue redactor en jefe desde 1881, a los 22 años de edad. En fin: recorrió todos los peldaños de la prensa en una época en que el diario constituía –junto con la tribuna– el principal o único medio de debate

y de esclarecimiento de las ideas.

Pero no sólo escribió sobre derecho o temas de política nacional e internacional: a la soltura de su pluma se unía el acopio de lectura y el conocimiento de los grandes autores. Llevó a cabo dos importantes traducciones del inglés, lengua que dominaba y que le permitió su gran desempeño posterior en la II Conferencia de La Haya: hizo una traducción de la *Historia de Inglaterra* de Macaulay; y de la biografía del *Doctor Francia*, de Thomas Carlyle, en 1905, a pedido de una revista del Paraguay que lo publicara en Buenos Aires; biografía ésta del famoso dictador paraguayo que constituye, según Carlos Saavedra Lamas, un modelo de traducción en el más cabal sentido literario de la palabra. También y del mismo modo, fueron muy calificados los autores europeos que aludieron y comentaron sus aportes doctrinarios. Mereció así el reconocimiento de Enrico Ferri en la Sociología Criminal, Turín 1900; las menciones de Moulin en La doctrina de Drago, París 1908; y, más importante, en la obra de Restelli, “*Exposición de la Doctrina Drago*”, publicada en Londres en 1902.

III. Pero veamos su vida pública: en 1882 accede –a los 23 años de edad– a su primera

diputación por la provincia de Buenos Aires en la legislatura local. Transcurrían los años de la gobernación de Dardo Rocha, el fundador de la Ciudad de La Plata, enseguida de la Federalización de la Ciudad de Buenos Aires, que había pasado a ser la capital de nuestra República.

Durante este primer desempeño parlamentario, establece algunas tesis constitucionales de importancia. Por ejemplo: la de que los diputados provinciales gozaban también de sus inmunidades en el territorio federalizado de Buenos Aires, asiento de la Capital; o que las incompatibilidades para el desempeño del cargo de convencional constituyente –o sea, miembro de una Convención Reformadora de la Constitución– tenían menor alcance que el caso de una legislatura o Cámara de Diputados; es decir, la tesis –a mi modo de ver correcta– inspirada en la noble finalidad de favorecer el acceso de los mejores a las Convenciones Constituyentes.

Pero al año abandona la función legislativa para volcarse a la tarea judicial; y se inicia muy modestamente –en 1883– como Secretario de una Cámara de Apelaciones en la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de Mercedes, ascendiendo luego a Juez en lo Civil en ese mismo Departamento Judicial.

Más tarde, en enero de 1886, se traslada a la capital de la provincia, la ciudad de La Plata, donde es nominado Juez del Crimen y pocos meses después Fiscal de Cámara, para culminar su carrera como Vocal de la Cámara de Apelaciones. En esas circunstancias, en un gesto de corrección y de rectitud que lo caracterizó toda su vida, pidió permiso formalmente para residir en forma transitoria en la ciudad de Buenos Aires a raíz de un problema de enfermedad de su familia. La Legislatura le concede el permiso, pero el Poder Ejecutivo veta esa norma; entonces, Drago renuncia de inmediato, abandonando la función judicial a la cual no volvería más, y se dedica al ejercicio de la profesión.

Por poco tiempo, porque en mayo de 1890, al entrar en vigencia una nueva Constitución donde está contemplado el cargo de Fiscal de Estado, suerte de representante de los intereses del Estado en la provincia, es designado para ocupar su titularidad por el Gobernador Julio A. Costa, y es allí (por eso menciono este antecedente) donde encuentra su origen la –luego famosa– doctrina que lo haría célebre en 1902.

Según Matienzo, es a raíz de la contestación de una demanda por cobro de dinero contra la provincia que Drago plantea las cosas como

un conflicto entre el derecho del acreedor y la condición de soberano del deudor, más o menos como si en la Argentina tuviera vigencia en ese entonces la Enmienda XI de la Constitución de los Estados Unidos de Norte América. Claro que en la Argentina las provincias no son soberanas, mientras que sí lo es el Estado Nacional, pues a los Estados locales se les reconoce tan sólo la autonomía. Acorde con la tesis de Drago, algunas constituciones provinciales consagraron luego un privilegio semejante al de la Enmienda XI en el orden de las normas locales; pero el hecho cierto, más allá del anecdótico, es que en esa famosa defensa del interés provincial llevada a cabo por Drago desde la Fiscalía de Estado de la provincia de Buenos Aires, está sin ninguna duda el germen de la doctrina que consagrará una década después para el orden internacional. También aquí fue breve su desempeño en la función pública: por la intervención federal a la provincia, renuncia al cargo en solidaridad con el Gobernador desplazado, no obstante el ofrecimiento reiterado para continuar en esa magistratura que le hiciera el Interventor y gran jurista Lucio V. López. Se vuelca entonces nuevamente al ejercicio de la abogacía, ganando en ella una legítima reputación como doctrinario y como defensor de grandes causas. Llegamos así al año 1902 en el que accede a una

diputación nacional por la provincia de Buenos Aires y por el partido autonomista en lo que, en aquella época del régimen de los notables y de un sistema de elite, se llamó la *"lista de oro"*. Tan sólo tres meses desempeñó esta función legislativa, pues pasaría a ocupar el ministerio que lo proyectaría a la gloria. No obstante la brevedad participó de debates que hicieron historia, uno de ellos sobre la fusión de los ferrocarriles, donde votó en contra –desprendido totalmente de las vinculaciones que como abogado había tenido con las empresas ferroviarias– pues entendía que el trámite debía ser aprobado por una ley y no por un decreto, pues de otra manera se violentaban las prerrogativas parlamentarias; con lo que manifestaba y acreditaba su absoluta libertad e independencia de criterio en la función pública. Intervino también en el debate sobre las incompatibilidades parlamentarias; sobre el régimen de bienes de la sociedad conyugal, donde proyectó normas a favor de los derechos de la mujer que se anticiparon en veinte años a la ley famosa de la presidencia Alvear; y también intervino en el debate sobre la movilidad de los magistrados judiciales del fuero ordinario, consagrando el principio según el cual la inamovilidad y el mecanismo del juicio

político sólo eran aplicables a los jueces federales, es decir, a los jueces de la Nación.

Pero acaso lo definitorio de su diputación fuera el apoyo de Drago a los llamados Pactos de Mayo para el arreglo pacífico con Chile que había negociado el fallecido canciller Amancio Alcorta y que Drago defendió acompañando así al Ministro Joaquín V. González que actuaba como canciller interino. Allí alcanzó a obtener la sorprendente aprobación de Carlos Pellegrini, que como jefe de la oposición política de aquel entonces, ante el asombro general, dio su voto favorable a la política del Gobierno. El discurso de Drago en esa oportunidad fue un discurso precursor en varios sentidos de la palabra; discurso pacifista, creía en el trabajo y creía en el esfuerzo como *factotum* de la riqueza y no en la guerra; y en muchas de sus palabras se anticipan las ideas que décadas después sostendría en Europa Aristides Briand al fundamentar la conveniencia del acercamiento entre Alemania y Francia, semilla de la integración de la Segunda post Guerra Mundial.

IV. Pero vamos a su Ministerio: accede en agosto de 1902, con motivo del fallecimiento de su ilustre predecesor Amancio Alcorta. Era Presidente de la República Julio Argentino Roca, el único argentino que hasta hoy ha podido

completar constitucionalmente dos períodos presidenciales –sin reeleccionismo inmediato y *ad hoc*–. Drago ocupa brevemente el Ministerio, once meses, menos de un año, hasta su renuncia en julio de 1903 por discrepancias episódicas en un problema de coyuntura. Era un Ministerio de notables, con Osvaldo Magnasco, con el ya recordado Joaquín V. González –acaso el hombre público más completo que el derecho argentino ha llevado a la función pública– con el General Pablo Ricchieri, con Emilio Civit, y otros más que no voy a recordar ahora. A su Ministerio se lo recuerda sólo por su doctrina y las circunstancias en que emitió esa doctrina; pero hubo otras realizaciones, entre ellas, la implementación de la Paz con Chile firmando el Acuerdo de Equivalencia de las Escuadras Navales, al que Juan Antonio Solarí resalta como el primer pacto de desarme en el mundo.

Pero volvamos al caso de Venezuela: allí surge el enunciado de su doctrina, verdadera prolongación del principio de Monroe, aplicándolo en torno a la inviolabilidad de las Naciones de América contra la coerción militar y europea atinente al cobro de la deuda pública. No era casual que la doctrina fuera expuesta en una nota dirigida al

Secretario de Estado de los Estados Unidos, paíscuna de la famosa doctrina del Presidente Monroe. Eran los Estados Unidos, entendía Drago, quienes debían reactualizar la fórmula y ése era precisamente el hondo sentido, el claro destino del mensaje de Drago: por eso la nota estaba dirigida al Secretario de Estado.

De todos modos, y antes de entrar en sus circunstancias, se impone aclarar que el propio Drago puntualizó con toda claridad y contemporáneamente los alcances de su doctrina, cuando dijo: *“yo la considero no un principio abstracto de valor académico, no una regla jurídica de aplicación universal que no tendríamos personería para sostenerla, sino un enunciado político de diplomacia americana, que si bien se apoya en razones de derecho, tiende a evitar a los pueblos de este Continente la calamidad de conquista que se pretende disfrazar de intervención financiera”*. Notables palabras de permanente actualidad: la deuda es una cuestión política.

La autoridad moral que respaldaba la nota de Drago estaba reforzada por el hecho de que la Argentina, en ese momento, no estaba involucrada en hechos análogos, toda vez que había cumplido los compromisos contraídos en sus obligaciones financieras. Por lo demás la nota estaba avalada por el Presidente Roca y por

la figura señera del General Mitre, a la sazón, en dura oposición; habiendo sido comunicada a los Gobiernos hermanos de Brasil y Chile en un acto de concomitante cortesía.

Como es sabido, los hechos se desencadenaron a partir de una confrontación muy desigual: por un lado Alemania –gobernada por el Kaiser Guillermo II– en neta actitud imperialista y colonialista, desafiante, buscando adquirir más colonias, necesitaba poner a prueba la doctrina Monroe para saber hasta dónde podría llegar la política avasallante de raíz *bismarkiana*; por otro lado, Venezuela –joven república hermana de América– disgregada en una lucha caótica y anarquizada por una guerra civil; en una palabra: un estado débil. Además, aparece en escena Inglaterra, deudora de gratitud hacia Alemania por su actitud en la guerra Anglo-Boer de poco tiempo antes en el sur africano. Inglaterra arrastró también la adhesión de Italia, por lo visto el espíritu intervencionista estaba vivo y animado en una especie de transmutación de los tiempos de la Santa Alianza. Se había olvidado la intervención de Francia en México o –en realidad– no se la había olvidado; tampoco estaba lejano el recuerdo de otras intervenciones financieras que habían desembocado en la apropiación de

las rentas aduaneras de los estados débiles. Del mismo modo había procedido Gran Bretaña sobre Egipto, en 1883, con el disfraz de una aparente transitoriedad en la ocupación. Los hechos ciertos fueron que la flota conjunta hundió dos buques de guerra venezolanos y se apoderó de varios otros; bombardeó los puertos de Cabello, La Guaira y Maracaibo y hubo bloqueo de puertos y costas. ¿Cuál era la esencia del reclamo? Pues el pago de daños causados a súbditos propios durante las guerras civiles; súbditos de Alemania, de Inglaterra y de Italia; y también, el pago por interrupción de los servicios de la deuda externa, originada fundamentalmente en empréstitos contraídos por Venezuela para la construcción de ferrocarriles. Drago dirige su nota al ministro argentino en Washington el 29 de diciembre de 1902, para conocimiento del gobierno de los Estados Unidos. Obsérvese que la nota no estaba dirigida a los atacantes propiamente dichos; y la misma no fue ni aceptada ni rechazada formalmente por los Estados Unidos. La respuesta, algo demorada, fue calificada como una hábil nota; pero dos remisiones del Secretario de Estado John Haig a mensajes de Teodoro Roosevelt marcaron la nota de esa remisión:

1. No hay por qué anticiparse, mientras la agresión no signifique la forma de

adquisiciones territoriales.

2. La doctrina Monroe no garantiza a ningún estado contra la represión que pueda acarrearle su conducta.
3. Las naciones americanas nada tienen que temer a las intervenciones extranjeras mientras guarden el orden interno y cumplan sus obligaciones con los extranjeros.

Y terminaban aconsejando el acudimiento al arbitraje, parte muy positiva de la nota de Haig, dado que luego esta fórmula se impondría en la Conferencia de La Haya de 1907.

La nota suscita adhesiones, críticas y asombro, optimismo y escepticismo. A favor de la nota de Drago adherirán Weiss, Villa Urrutia y Torres Campos. Ernesto Quesada, algunos años después, en 1919, la calificará de fórmula idealista. Otros optaron por pretender cuestionar su paternidad, atribuyendo el germen de la idea a Lord Palmerston o a Hamilton; pero cabe señalar que Hamilton había muerto en 1804, dieciséis años antes de que se celebrara el primer empréstito. Por otra parte, es cierto que Drago se basa en una importante opinión de Hamilton de 1788; pero vinculada con la

soberanía interna: Hamilton no se había ocupado del problema de la deuda externa, tema que era desconocido para la época.

También algunos han pretendido hurgar la raíz en la doctrina de Carlos Calvo; pero era bien sabido por todos los contemporáneos de Drago, todos prestigiosos hombres de derecho, que la doctrina Calvo –luego incorporada al Pacto de Bogotá– apuntaba a otras circunstancias y a otros problemas: son desde luego doctrinas convergentes; pero no se refieren a los mismos problemas. La doctrina de Carlos Calvo se apoya en la **igualdad** entre nacionales y extranjeros ante la ley territorial: los extranjeros que se establecen en el país tienen el mismo derecho a la protección que los nacionales, pero no pueden ni deben tener una protección mayor (1896). Esta tesis encontraba inspiración en el Artículo 20 de la Constitución Argentina; y, a la postre, esa doctrina fue recogida en la “*Convención sobre Derechos de Extranjería*” (1901) aprobada en la IIª Conferencia Interamericana; incorporándose por último al Artículo VII del Pacto de Bogotá: “*Las Altas Partes contratantes se obligan a no intentar reclamación diplomática para proteger a sus nacionales, ni a iniciar al efecto una controversia ante la jurisdicción internacional cuando dichos nacionales hayan tenido expeditos los medios para acudir a los*

tribunales domésticos competentes del estado respectivo”.

La doctrina Drago no se confunde con la doctrina Calvo, aunque son armoniosas entre sí; prolongándose con coherencia la línea de pensamiento enunciada por Bernardo de Irigoyen, Carlos Calvo y Luis María Drago. En ese desenvolvimiento, le correspondió a Carlos Calvo aportar el énfasis en una doctrina sustentada en el siguiente trípode:

- a. igualdad entre nacionales y extranjeros;
- b. jurisdicción exclusiva del país huésped en los casos de controversia con extranjeros;
- c. limitaciones en el ejercicio de la protección diplomática.

(Pedro Roffe, “*Calvo y su vigencia en América Latina*”, Ginebra, UNCTAD; Reprint series, No 53, 1985).

Entre las críticas doctrinarias se destacan la de Alejandro Álvarez, al señalar que la doctrina de Drago podía llevar a la impunidad de los deudores deshonestos o que era superflua después del enunciado de Monroe. Simón Planas Suárez y Gil Fortoul señalaron que podía lesionar el crédito de los países pequeños al despertar la desconfianza de los capitalistas prestamistas; Barcia Trelles apunta a que Drago, quizás, haya confundido algunos

puntos y en su crítica observa que una cosa son las deudas públicas y otra son las deudas contractuales; pero nosotros debemos señalar que Drago había excluido expresamente a éstas últimas.

El gran Ruy Barbosa, amigo personal de Drago y de los argentinos, disentía también sobre la naturaleza atribuida por Drago a los empréstitos de estado, señalando que el hecho de tomar dinero prestado no configura un acto de soberanía, sino un acto de derecho privado regido por la ley civil, aunque no exprese un compromiso nominativamente.

Sin embargo, el famoso profesor de la Universidad de Dijon, Moulin, señalaba contemporáneamente –y no obstante que no admitía la distinción hecha por Drago– la conclusión de que el empréstito público era un contrato de estado y el poder público podía arreglar sus condiciones de ejecución o inejecución en la medida en que el interés público lo exigiera.

¿Qué podemos decir hoy, a tantos años? Es verdad que en la actualidad no se mantiene el concepto absoluto de soberanía y es opinable aquella vieja distinción; pero en cambio podemos decir a favor de Drago y de la permanencia de sus ideas, que se ha afirmado el dogma de la igualdad jurídica de los Estados,

que se ha impuesto la condena al ejercicio unilateral de la fuerza como acto repudiable, moral y jurídicamente, y que se ha vuelto a mirar con fe en los procedimientos del arbitraje y de la negociación.

Basta señalar como detalle, que cuando Drago enuncia su famosa doctrina, no existían todavía los organismos internacionales, aún no había nacido la Liga de las Naciones ni la idea de la igualdad jurídica y faltaba mucho más para el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas.

Vayamos un poco a los argumentos de Drago, los que sustentaron su conocida postura. Creo que podemos resumirlos en cuatro tópicos:

Primero: que los prestamistas fijan condiciones más o menos onerosas a los Estados de acuerdo con los recursos y solvencias del deudor, elevando la tasa de interés en razón directa de los riesgos de la operación;

Segundo: que los acreedores saben que contratan con un poder soberano y que por ende es atributo de la soberanía la imposibilidad de efectivizar acciones ejecutivas sobre ella;

Tercero: que existe una igualdad jurídica de los Estados, pese a las desigualdades de hecho, y que hay que rescatar y destacar aquella

igualdad jurídica de los Estados como norma de civilización para salir de un estado postrado de ley de la selva;

Cuarto: la ocupación territorial es, sin ninguna duda, venga de quien venga, trasgresión de la doctrina de Monroe, según la cual –a tenor de lo enunciado en 1823 por el gran presidente americano– *“los continentes americanos no podrán en adelante servir de campo para la colonización futura de las naciones europeas, y, reconocida como lo ha sido la independencia de los gobiernos de América, no podremos mirar ninguna interposición de parte de ninguna potencia europea con el objeto de oprimirlos o controlar de alguna manera su destino, sino como exteriorización de sentimientos poco amistosos para los Estados Unidos de América”* (1823).

En síntesis: de acuerdo con Drago, no podía haber expansión territorial europea en América, ni opresión de los pueblos de este continente porque la desgraciada situación financiera pudiera llevar a alguno de ellos a diferir el cumplimiento de sus compromisos. Según Drago, la deuda pública no podía dar lugar a la intervención armada, ni menos a la ocupación material del suelo de las naciones americanas por parte de una potencia europea. Esto es, en síntesis, lo que él consideraba la parte

fundamental, el *dictum* de su nota.

Hay algo más en la nota de Drago que me permito resaltar y que es su perspectiva de **futuridad** vista desde 1902 hasta los tiempos actuales.

Después de invocar la doctrina de Monroe, invoca la suerte común de las naciones sudamericanas, que, dice: *“tienen fe bastante y la suficiente energía y virtud para llegar a su desenvolvimiento pleno apoyándose las unas en las otras”*. Drago anticipa, sin decirlo, el llamado a la Integración que hoy es un llamado desesperante entre los pueblos de América.

Drago salió al paso de todas las críticas, a las que fue refutando, una a una, en los años posteriores. Estaba aceptada en aquella época la distinción entre las obligaciones *juri imperi* y *juri gestioni*. Las primeras, eran basadas en actos del soberano que conducían a los empréstitos del estado; mientras que las segundas eran actos del fisco, verdaderos contratos de derecho privado, que daban lugar a reclamaciones ante los tribunales o por medio del arbitraje. lo que sostenía fundamentalmente Drago era que en el primer caso no cabía la acción coercitiva, porque eso sería como enjuiciar a la nación que dispone el curso forzoso de su papel moneda. Los

empréstitos, para Drago, eran emitidos en la forma de bonos o títulos, salían al mercado igual que el papel moneda y su servicio era suspendido en virtud de actos de soberanía; por lo tanto, circulaban y pasaban de mano a poder de súbditos de cualquier potencia –grande o pequeña– sin que pudiera saberse ni controlarse, muchas veces, la verdadera teneduría de los mismos. En una palabra, sostenía la inaplicabilidad de la “*Ley de las 12 tablas*”, o de la “*libra de carne de Shylock*” para hacer efectivo el cobro de este tipo de empréstitos. Drago, como Calvo y como el gran canciller Bernardo de Irigoyen, hombres todos de la más rancia clase dirigente a los que el calificativo de conservadores pretende muchas veces minimizar (yo lo puedo decir con comodidad, pues pertenezco a una línea histórica y política distinta a la de ellos) hay que reconocer que fueron celosos defensores de grandes principios nacionales y que no manifestaron debilidad alguna ni obsecuencia ante las potencias dominantes de aquella época. Injustos han sido los cargos que la pasión política les ha hecho en las luchas agoniales ulteriores.

Drago supo elegir el destinatario de sus doctrinas, pues sabía que allí, en los Estados Unidos, probablemente encontraría una receptividad que era ajena a la Europa arrogante

de aquella época.

Como enseguida veremos, la nota de Drago no cayó en el vacío y, por el contrario, creó escuela. Como balance de resultados prácticos cabe también consignar que el mínimo de receptividad obtenida valió al menos para que la postura adoptada por Estados Unidos originara el cese de los ataques y el abandono de las aguas venezolanas. El momento no había sido fácil, ni los protagonistas eran débiles; reinaba la política del *big stick*, proclamada por Teodoro Roosevelt y estaban frescos los recuerdos y las implicancias de la guerra de Cuba y los pasos para la independencia de Panamá: ¡Mucha agua había corrido bajo el puente desde los días de la proclama de Monroe!

V. Drago abandona el Ministerio, como queda dicho, antes de un año de haberse hecho cargo de él; pero en 1906 pasa a ocupar nuevamente una diputación en el Congreso de la Nación por la ciudad de Buenos Aires. Ese Congreso, uno de los últimos de la época anterior al sufragio universal, reunía hombres de la jerarquía de Carlos Pellegrini, de Roque Sáenz Peña (que luego sería Presidente de la República) de Juan Balestra, del ingeniero Emilio Mitre, de Rómulo Naón y muchos otros

de reconocida jerarquía intelectual.

Le cupo intervenir en asuntos de gran trascendencia y le tocaría vivir el episodio ingrato del cierre del Congreso; clausura dispuesta por el Presidente Figueroa Alcorta en un período de sesiones extraordinarias, acto que Drago censuraría en forma enfática. Pero ello no obstaría a que pudiera continuar prestando sus servicios a la Nación. Vota en contra de las leyes del juego, vota por la no aprobación de las elecciones del año 1908, a las que tachó viciadas de fraude; votó contra el armamentismo en América; y votó decididamente a favor del tratado de Arbitraje con el Brasil. A partir de allí, Drago no perderá oportunidad en señalar públicamente la defensa y la justificación del arbitraje y, en esa oportunidad, tratándose del vecino y hermano país del Brasil dijo en la Cámara, *“yo creo que el arbitraje se impone con mayor exigencia entre los Estados Sudamericanos, que surgidos a la vida tienen los mismos problemas que resolver y sólo cumplirán su misión de una manera adecuada por la ayuda mutua, por la solidaridad, por el respeto y la simpatía de unos pueblos con otros. Colocados en un mundo nuevo –añadía– tienen por ley de la naturaleza que seguir una marcha distinta a la de las grandes potencias militares europeas; y, aunque dispuestos para la defensa, no deben*

olvidar que ante todo existen para el trabajo, para la libertad, para crear y desenvolver recursos, no para destruirlos ni para establecer predominio o exclusión”. ¡Estas palabras parecen dichas en el día de hoy!

VI. En 1907 se producirá la famosa II Conferencia de Paz de La Haya, de la cual Drago participará como delegado argentino, designado por el Presidente Figueroa Alcorta, a quien aquél tanto había criticado por la clausura del Congreso en el año anterior.

Se respetaban los talentos y no se guardaban rencores. ¡Grandeza!

Asiste a la ecuménica Asamblea convocada por el Zar de Rusia y a donde, a diferencia de lo que había sucedido en la Primera Conferencia, ahora sí se invitaba a todas las naciones americanas. Presidia la delegación argentina el futuro Presidente Roque Sáenz Peña y la integraban Carlos Rodríguez Larreta y como secretarios, Rómulo Naón y el que luego sería primer canciller de Yrigoyen, el doctor Carlos A. Becú.

Drago no auspició el alcance extensivo de su doctrina, manteniéndola en los contornos de una defensa política propia de los países sudamericanos, criterio que aceptó el resto de sus compañeros de delegación. Con ese

espíritu concurrieron primero a Río de Janeiro para la reunión preliminar con los demás representantes americanos. Era un acontecimiento singular para las naciones americanas en general, y para Drago en particular; para aquéllas por cuanto en 1899, en la I Conferencia, sólo habían sido invitados los Estados Unidos de Norte América y México; para Drago, pues allí encontraría la tribuna de resonancia universal para la exposición de su doctrina. Fue su gran aliado y amigo allí el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Mister Root, que recomendó la inclusión de la doctrina Drago como punto IV del Orden del Día.

En visita a la Argentina, poco tiempo antes, Mister Root había expresado: *“pensamos que el cobro por la fuerza de deudas provenientes de contratos es una incitación a que se cometan abusos que en sus resultados necesarios son mucho peores, mucho más funestos para la humanidad, que si quedaran sin pagar las deudas de cualquier nación”*. Y Mister Root, agregaba: *“Consideramos que el uso del Ejército y la Armada de una gran potencia para compeler a una nación más débil a responder de contratos con un particular, es una incitación a especular con las necesidades de países débiles y una infracción de la soberanía de los mismos”*.

VII. Pasaré por alto todo el desarrollo de los acontecimientos, ampliamente conocido, e iré directamente a la exposición de los tramos finales del desempeño de Luis María Drago en su vida pública.

En 1909, Estados Unidos e Inglaterra deciden someter al arbitraje del tribunal, que deberá constituirse con arreglo a la Convención de La Haya, las cuestiones relacionadas con las pesquerías en las costas del Atlántico, al norte de la América inglesa: es el caso comúnmente conocido como el Caso de Terranova o de las Pesquerías. Era la primera vez que se convocaba así a un jurista de nuestro continente. Drago parte en junio de 1909, reuniéndose el Tribunal al año siguiente en la Haya, en el mismo palacio donde se había desarrollado la famosa conferencia de 1907. Regresa a la Argentina en marzo de 1911 (era otra, sin duda, la dimensión del tiempo en aquella época) y, al regresar, de paso por Brasil, en agasajo brindado por el Barón de Río Branco, Ruy Barbosa y Quintino Bocayuva, aseveró que el honor que le habían discernido era para todos, y que importaba un reconocimiento por la actuación que los estados sudamericanos, y Brasil en particular, habían tenido en la Conferencia de La Haya

de 1907.

Casi simultáneamente con este honor discernido a Drago para integrar el Tribunal de Arbitraje, había sido nominado por Estados Unidos y Venezuela como árbitro para las cuestiones pecuniarias pendientes entre estos estados, pero no pudo aceptar por el compromiso anteriormente contraído.

Cabe subrayar que esta nominación, que lo traslada nuevamente a La Haya, revelaba inequívocamente que las grandes potencias de aquel momento, Inglaterra y Estados Unidos, no le guardaban rencor alguno por su vigorosa doctrina de 1902 y por la defensa de ésta llevada a cabo en La Haya en 1907; y, más aún, que esas mismas grandes potencias, dos de ellas (cuando no había más de cinco o seis en todo el mundo) escogieron voluntariamente el nombre de Drago de la lista permanente que así funcionaba de acuerdo a los mecanismos de la Convención de La Haya.

El éxito de este laudo favoreció universalmente la imagen del arbitraje como procedimiento para la solución pacífica de las controversias. Por lo pronto, Estados Unidos e Inglaterra, conformes con el resultado, firmaron al poco tiempo –entre ellas– un tratado general en el que se suprimía, por primera vez, la famosa cláusula del honor y de los asuntos o puntos vitales del interés

nacional, que excluía del arbitraje grandes cuestiones de controversia y que había contribuido (esa cláusula) a debilitar el terreno o ámbito de aplicación del arbitraje.

Para Drago, esta fue la última gran actuación fuera del suelo patrio. Y cabe señalar, que si bien el fallo fue por unanimidad y satisfizo, como he dicho, a ambas partes, –venciendo la resistencia del Presidente del Tribunal Arbitral, **Heinrich Lamash**, Profesor de la Universidad de Viena, y del otro Vocal, **Savornin Lohman**, de los Países Bajos– Drago pudo estampar el texto de su voto separado, o disidencia de fundamentos, en un punto concreto (aunque no en la totalidad del laudo) en la cuestión referente a las llamadas “*bahías históricas*” (o también denominada, según otros autores, “*aguas históricas*”).

Drago refería su doctrina, concretamente, a los casos de Chesapeake y Delaware en los Estados Unidos, y del Río de la Plata para el Uruguay y la Argentina; afirmando que estas bahías debían considerarse territoriales y no comunes, cualquiera que sea la anchura de su entrada o cualquiera sea su penetración en tierra firme, cuando el estado costero haya afirmado sobre ella su soberanía, y cuando circunstancias particulares justifiquen esa pretensión; circunstancias tales como su

configuración geográfica, el uso inmemorial o las necesidades de la propia defensa.

El espacio me impide profundizar el tema desarrollado en aquella oportunidad por Drago, pero basta puntualizar que, pocos años después en 1917, el criterio fue adoptado en el conflicto del Golfo de Fonseca entre El Salvador y Nicaragua.

Corresponde traer a colación la cita de Juan Carlos Rébora (*La Nación*, 2 de julio de 1922) concerniente a las magnéticas palabras de Luis María Drago en una sesión de la Cámara de Diputados celebrada en 1914, cuya versión taquigráfica no ha sido publicada (véase Martín Luis Drago, *Fallecimiento del Doctor Luis María Drago*, Buenos Aires, 1928, págs. 182 y 183). Tal es la versión documentada del maestro Rébora:

“Fue en el año 1910 y hallábase constituido en el Scheveningen el tribunal que debía decidir la cuestión de las pesquerías. Lo formaban tres jueces, dos europeos y un argentino, que habían sido elegidos de común acuerdo por Inglaterra y Estados Unidos de la lista de más de ciento cincuenta inscriptos en la Corte permanente de arbitraje. Había además dos jueces nacionales, designados uno por cada parte: Fitzpatrik, canadiense, y Grav, norteamericano. Cuando se trató la cuestión quinta que tenía por objeto

establecer desde dónde debían medirse las tres millas marinas de mar territorial adyacente a las bahías, ensenadas o abras a que se refería el litigio, el doctor Drago previendo que las doctrinas sustentadas en el fallo pudieran repercutir alguna vez en lo que se refiere al Estuario del Río de la Plata, expresó su disidencia con la mayoría y expuso la tesis de las ‘Bahías históricas’, fundándola en diversos precedentes y textos de derecho internacional. Creía para sí, que obrando de otro modo habría comprometido los intereses de su patria, y su firmeza de criterio dio lugar a un dramático incidente cuyas consecuencias fueron felizmente evitadas por reacción del mismo que lo provocó. El presidente del tribunal había procurado en diversas formas evitar la disidencia, hasta que un día, estallando de modo violento, manifestó que él no permitiría jamás que el doctor Drago fundara su voto contra la mayoría. “Entonces –contaba el doctor Drago en solemne oportunidad– contesté con la mayor calma: Si yo no fundo la disidencia no firmaré el laudo, y no firmando el laudo, ni hay laudo, ni hay tribunal”. Y agregaba: “Con esto me retiré y el tribunal quedó roto. Me retiré del tribunal, señores diputados, y pasé la noche en Scheveningen completamente solo, sin tener

con quién consultar, en el Palace Hotel, desierto a aquella altura del año. En el inmenso edificio, casi en tinieblas, sólo se oía el embate de las olas del Mar del Norte contra los malecones de la playa. Calcule la Honorable Cámara la enorme responsabilidad que yo había echado sobre mis hombros. Calcule la Honorable Cámara lo que hubiera significado que el primer sudamericano llamado a ejercer funciones de árbitro entre dos grandes potencias en un asunto extraño a Sud América, diera causa a la disolución de aquella altísima Corte. Todos los reproches, todas las recriminaciones hubieran sido pocas para él: y las acusaciones hubieran venido no sólo de las naciones europeas, sino también de las de América, principalmente de las de América. Pero entre la situación terrible que la ruptura me creaba y mis deberes de argentino no vacilé: opté por mis deberes de argentino”.

VIII. En 1912 Drago ocupa nuevamente otra banca en la Cámara de Diputados de la Nación, esta vez en la primera elección realizada a través de lo que se llamará “la revolución por las urnas”: la Ley Sáenz Peña de sufragio universal, igualitario, voto obligatorio y secreto. El pueblo había podido votar libremente sin fraude y sin voto calificado y llevó en esta primera elección por la Capital Federal a hombres eminentes de

distintos partidos políticos, como Vicente Gallo, como el que una década antes había sido el primer diputado socialista de América (y que regresaba a la banca), don Alfredo Palacios, José Luis Cantilo, Delfor del Valle, Estanislao Zevallos (contrincante de Drago en muchos debates internacionales), Marcelo T. de Alvear (que luego sería Presidente de la República), el fundador del Socialismo, Dr. Juan B. Justo, el historiador Ernesto Celesia y otros más. Esta elección por cuatro años prolongaría la diputación de Drago hasta 1916, año que coincide en su alejamiento de la Cámara con el gran cambio político y la llegada de Hipólito Yrigoyen a la Presidencia de la República.

Drago había obtenido una extraordinaria votación, y debo resaltarlo acá, basada, no en los votos del partido o de la lista que lo llevó, sino por su prestigio personal; y triunfó gracias a la inclusión que voluntariamente los votantes hicieron de su nombre, tachando el de otros. Así salió segundo en el escrutinio final de adhesión a su encumbrada personalidad.

Al ser electo debe viajar a Europa para atender su salud, aunque vuelve sin mayores perspectivas de mejoría. Se incorpora recién a la Cámara en el mes de noviembre y no puede

aceptar, también a causa de su salud, la Embajada extraordinaria ante los Estados Unidos en retribución a la concurrencia de los hermanos del Norte al centenario de la Revolución de Mayo. Su salud comienza a quebrantarse rápidamente, por lo que tampoco puede viajar cuando lo invita la Fundación Carnegie, como *“el más alto exponente de la cultura intelectual de Sudamérica”*, –palabras de la invitación– para iniciar un ciclo de conferencias en los Estados Unidos.

Poco después se incorpora a la Cámara y, en este último desempeño del cargo legislativo (el cuarto) también aborda y define importantes puntos del derecho público, a saber: que no se debe admitir, con respecto a los legisladores, más incompatibilidades que las que la propia Constitución señala, dado el peligro, caso contrario, de dejar la suerte de las minorías librada a la mala voluntad, al interés político o a los rencores de las mayorías: esta tesis de Drago, a cuyo tenor no pueden crearse más incompatibilidades que las que establece la Constitución, sería luego, varias décadas más tarde, aceptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sostiene la inexistencia del rango de Embajada en la Constitución, no obstante que la misma ley suprema en sus Arts. 100 y 101 (hoy Arts. 116 y 117 a partir de la Reforma de

1994) reconocía la existencia de embajadores extranjeros al establecer la competencia de la justicia federal (curiosa tesis restrictiva de Drago); y se opuso –ese mismo año– al aumento del circulante en papel moneda, pues creía que no aumentaba la riqueza pública y, en cambio, disminuía el valor de los salarios: la dura experiencia de décadas y décadas, terminaría por convencer a muchos de que Drago tenía razón.

IX. En fin: estos fueron los aportes sustanciales o fundamentales de Drago en el ámbito del derecho público. Cabe señalar, a manera de dato curioso, que Drago nunca fue profesor de derecho internacional ni de derecho constitucional. Drago sólo fue profesor de derecho civil, no por mucho tiempo, en la Universidad de Buenos Aires, a partir de 1896, en reemplazo del afamado profesor Tezanos Pinto, continuador de la Cátedra de José María Moreno. Su prestigio era tan grande y considerado que ocupó un sitial en la Academia de Derecho y tuvo una destacada actuación en la Sociedad Científica Argentina que había fundado –entre otros– Estanislao Zevallos.

Sin embargo, fue un jurista integral con amplio dominio del derecho público y del

derecho privado y puede considerárselo una suerte de adelantado en ese territorio del mundo jurídico que pocos años después, en el período entre las dos guerras mundiales, el gran comparatista Mirkiné Guetziévitch llamaría el Derecho Constitucional-Internacional. Bien ha señalado Tagle, en alusión a la formación científica de Drago, que no se puede desconocer la estrecha vinculación entre el derecho público internacional y el derecho público interno Constitucional, tan necesario a todo auténtico hombre de gobierno; para agregar, en correctísima apreciación: *“En verdad los conceptos básicos del primero (del derecho internacional) son reflejo y ampliación de los principios orientadores del segundo (del derecho constitucional), siendo difícil aceptar que las conquistas del derecho de gentes no se deban a progresos en la manera de concebir el Estado y las reglas de su gobierno”*.

Es que Drago era un hombre de dimensión unitaria e integral, tenía una cosmovisión del derecho y no departamentos estancos; y era, además de hombre de derecho, hombre de gobierno. Él mismo había señalado, en un famoso banquete que en su honor se le brindó en 1908, al regresar de la Conferencia de La Haya: *“Con prescindencia del factor de la fuerza, son más respetados, gozan de mayor prestigio o*

inspiran simpatías más vivas los pueblos que se mantienen fieles a sus instituciones y las cumplen lealmente, cualquiera que ellas sean. La buena política interna viene a ser así la mejor política internacional, tal como en la vida de relación acaban por prevalecer los individuos más sanos y mejor equilibrados sobre los que, teniendo facultades excepcionales, las pervierten o anulan por los efectos de su conducta”. Y terminaba su pensamiento con esta sabia afirmación: *“la prosperidad material de las industrias y el comercio, la afluencia siempre creciente de la inmigración y de los capitales, nos han hecho olvidar más de una vez que los hombres no viven sólo de pan, ni los pueblos de cereales, y que hoy es más verdad que nunca el viejo aforismo democrático, según el cual la vigilancia constante es el precio de la libertad. Los excesos de los gobiernos tienen su explicación, aunque no se justifiquen, en la inercia y en los abandonos del pueblo; pero los abandonos del pueblo no se explican ni se justifican por los excesos de los gobiernos”*.

X. Termino pues, señalando brevemente los últimos momentos de la vida de Drago: en 1917, en plena Guerra Mundial y luego del gran cambio político producido en la vida

argentina a través de la revolución por las urnas, el presidente Yrigoyen le ofrece a Drago el cargo diplomático más significativo para la época: la legación en Gran Bretaña. Eso demostraba que Drago estaba por encima de los cuestionamientos sectoriales o de las divisiones partidarias. El jefe del partido popular reconocía sus méritos, pero Drago no aceptó, porque su salud no se lo permitía, aunque también porque discrepaba con el presidente radical en cuanto a la actitud argentina frente a Alemania, en cuanto al desenvolvimiento de la Guerra Mundial, en pleno desarrollo en ese instante.

Yrigoyen había mantenido la neutralidad dispuesta por los gobiernos conservadores que le precedieron; Drago –disidente entre los conservadores– estaba por la ruptura y decididamente a favor de los aliados. Fue de los primeros en adherir a la causa aliada y al Comité nacional que condenaba al germanismo belicista del Kaiser. Había coincidido con Lugones, que luego se volvería militarista, con el gran escritor Enrique Larreta, con Ramón Mejía y con otro gran escritor como Ricardo Güiraldes.

Siempre fue explícito en sus ideas y sentimientos de amistad con los Estados Unidos y con el Brasil. Como Diputado había apoyado el Tratado de Arbitraje con el país colindante y se había opuesto a cualquier competencia armamentista

entre países vecinos; pues Drago sostenía que teníamos los mismos problemas que resolver; que entre hermanos –y para ello– era precisa la ayuda mutua, lo que significaba el presupuesto de la paz y del respeto; que había que borrar predominios o exclusiones; clamar más trabajo y más recursos en una obra conjunta. La democracia –decía– es enemiga de las armas, deriva su fuerza de la justicia y del derecho, y señalaba como fuente de todo el derecho a la opinión pública, que era la única fuerza que había que respetar.

En 1920, muy próximo a la muerte, el Consejo de la Liga de las Naciones decide formar en Ginebra una comisión de diez juristas de Europa y América para elaborar el proyecto de una Corte Permanente de Justicia Internacional. Drago es invitado a formar parte de esa selectísima comisión de diez juristas, pero no puede ya, porque su estado de salud lo tiene inmovilizado. Fallece al poco tiempo.

Para recordar su trayectoria y honrar su memoria no hubo grandes demostraciones al tiempo de su muerte y hoy, en Buenos Aires, lo recuerdan tan sólo una calle, una estación del ferrocarril y una estatua en los jardines de Palermo, inaugurada en ese bello sitio en diciembre de 1933, obra del escultor Alberto

Lagos (en las cercanías de las estatuas recordatorias de Jorge Washington, del gran Sarmiento y de Franklin Delano Roosevelt). También una avenida de la ciudad de Caracas rememora su nombre, en gratitud por el apoyo a Venezuela en la famosa nota de 1902. Pero al rendirle homenaje con motivo del fallecimiento, la Cámara de Diputados de la Nación Argentina –por moción de Víctor Malina– decidió algo más que ese ritual: ¡Levantó la sesión!

Pero: ¿qué queda? Queda algo más importante: nos queda su doctrina, o mejor dicho, sus doctrinas; queda la fuerza paradigmática de su ejemplo moral, una conducta absolutamente independiente. No dejó fortuna, pues no se ocupó de acumularla; ni grandezas materiales, de las que se desentendió con total desdén. Vivió poco tiempo, murió joven; pero su legado es inmenso, no sólo para los argentinos, sino también para todos los americanos.

Podestá Costa, su discípulo y admirador, le ha asignado a Drago la dimensión de un arquetipo, de un hombre que simboliza la lucha por el derecho, que es la lucha por la ley. A él, que se aplicó a si mismo la expresión de Rudyard Kipling: *“Yo tengo poco ego en mi cosmos”, puede aplicársele, con toda justicia, el severo criterio del pensador Strauss según el cual “los hombres más grandes de una época son los que*

se anticipan a la siguiente”.

Drago es hoy un hombre grande porque se anticipó a esta época.

Bibliografía sobre Luis María Drago:

ALAGIA, Ricardo Alberto y RODRIGUEZ BERRUTTI, Camilo H.: *La Deuda Externa: Su Vis Jurídico-Internacional*. Ponencia al II Congreso Argentino de Derecho Internacional, La Plata, 26 al 28 de septiembre de 1985.

AJA ESPIL, Jorge A.: De la Doctrina y de la Cláusula Carlos Calvo. En "Anales" de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Año XXX, N° 23 (1986). Págs. 59 a 73.

CONIL PAZ, Alberto A.: Historia de la Doctrina Drago. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1975.

CUTOLO, Vicente O.: Nuevo Diccionario Biográfico Argentino. Buenos Aires, Ed. Elche, 1969. Tomo II.

DRAGO, Luis María: Discursos y Escritos. Compilados y precedidos de una introducción por su hijo Mariano J. Drago. Buenos Aires, El Ateneo, 1938. Tomos I y II.

DRAGO, Luis María: La Doctrina de Drago. Colección de Documentos. Advertencia preliminar de S. Perez Triana y una Introducción de W.T. Stead. Londres, Wertheimar, 1908.

DRAGO, Luis María: El Arbitraje de las Pesquerías del Atlántico Norte. Buenos Aires, Coni Hnos., 1911.

DRAGO, Luis María: Los Estados Federales no pueden ser ejecutados. Buenos Aires, Museo de La Plata, 1892.

DRAGO, Luis María: Los hombres de Presa. Introducción de F. Ramos Mejía. Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1921.

DRAGO, Luis María: La República Argentina en la Segunda Conferencia Internacional de la Paz. (L.M. Drago, R. Sáenz Peña y C. Rodríguez Larreta). Buenos Aires, A. Pench, 1907.

DRAGO, Luis María: La República Argentina y el Caso de Venezuela. Documentos, juicios y comentarios con nota pasada al Ministerio argentino en Washington. Buenos Aires, Coni Hnos., 1903.

DRAGO, Martín Luis: Fallecimiento del Dr. Luis María Drago. Artículos necrológicos compilados, Buenos Aires, 1928.

ENCICLOPEDIA ESPASA-CALPE : Tomo 18, 2a. parte, págs. 1718 y 2152/2153.

GSCHWIND, Francisco J.: Un Argentino Ilustre. Universidad Nacional del Litoral.

Homenaje en el Centenario de su Nacimiento. Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1959.

LEONI HOUSSAY, Luis A.: *Bahías Históricas. Teoría de Luis María Drago*. Buenos Aires, Círculo Militar, 1966.

MARTINEZ, Rudecindo: *La Doctrina Drago*. Universidad Nacional del Litoral. Homenaje en el centenario de su nacimiento, Santa Fe, Universidad, 1959.

PADILLA, Alberto: *Un Jurisconsulto Argentino de Proyección Internacional: Luis María Drago*. Conferencia en el Instituto Popular de Conferencias de La Prensa. Buenos Aires, 27 de junio de 1959.

PEÑA, Fernando: *La Doctrina Drago*. Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Córdoba, 1985, págs. 91 a 106.

PICCIRILLI, Ricardo; ROMAY, Francisco J.; GIANELLO, Leoncio: *Diccionario Histórico Argentino*. Ed. Históricas Argentinas. Tomo III.

PODESTÁ COSTA, Luis A.: *La Figura de Luis María Drago*. "Anales" de la Academia Nacional

de Derecho y Ciencias Sociales. Año 1, 2a. época., N°1, 1956. Buenos Aires, págs. 101/112.

ROCA, Deodoro: *El Difícil Tiempo Nuevo*. Buenos Aires, Ed. Lautaro, 1956.

SOLARI, Juan Antonio: *Perfiles Parlamentarios Argentinos*, Buenos Aires, 1965.

TAGLE, Carlos A.: *El Derecho Constitucional en la obra de Luis María Drago*. La Nación, 19 de diciembre de 1959.

VANOSSI, Jorge Reinaldo: *Luis María Drago y la Deuda Pública Externa Latinoamericana*. El Derecho, 30 de abril de 1987.

Para citar este artículo:

Vanossi, Jorge Reinaldo (2017), "Luis María Drago. Sus doctrinas. La no intervención. La deuda externa. Las bahías históricas" [disponible en línea desde junio 2017], Serie de Artículos y Testimonios, N° 137. Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. Dirección URL: <http://www.cari.org.ar/pdf/at137.pdf>